

---

## CÉDULA

---

Siendo las 16:00 horas del día 30 de noviembre de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/409/2018**.

---

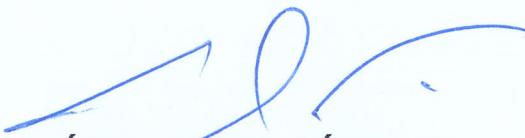
Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

---

**Héctor Larios Córdova**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

---

**DOY FE.**



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA  
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2018

**SG/409/2018**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

1. Que el 10 de octubre de 2018, inició el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 párrafo tercero, 126 párrafo segundo y 131 párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y el Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2018-2019, emitido por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones.
3. El 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos vigentes, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
4. El 6 de agosto de 2018, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019, documento identificado con el alfanumérico INE/CG1176/2018.
5. Que el artículo 102, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.

6. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de convocatorias, como método de selección de candidatos la designación directa, en los supuestos señalados en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido.
7. El día 26 de noviembre de 2018, se celebró la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, desprendiéndose, entre otros acuerdos, la aprobación de solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, que el método de selección de candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Aguascalientes, para el proceso electoral local 2018-2019, sea en algunos casos la **designación directa**, conforme a lo siguiente:

No.	MUNICIPIO	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	Aguascalientes	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
2	Calvillo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
3	Jesús María	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
4	San José de Gracia	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)

8. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, es el órgano colegiado deliberativo encargado de aprobar el método de designación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme al artículo 102 de los Estatutos Generales del PAN.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**SEGUNDO.** - El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de

actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los

Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**TERCERO.** - El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos dispone lo siguiente:

**"Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) **Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,** y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**(Énfasis Añadido)**

**CUARTO.** - Del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, respecto a los procesos electorales internos, se desprende lo siguiente:

**"Artículo 132**

**Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.**

**Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo anterior, cada partido determinará, conforme a sus**

*Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea o convención electoral, estatal, distrital o municipal.*

*En caso de realización de la jornada comicial interna, ésta se desarrollará conforme a lo establecido en sus Estatutos y Reglamentos, y en apego a las siguientes reglas:*

*I. Durante el proceso electoral en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y ayuntamientos, el registro interno de precandidatos se hará en la tercera semana de enero del año de la elección y las precampañas de los precandidatos que obtengan el registro interno del partido en cuestión darán inicio el primero de febrero del año de la elección;*

*II. Durante el proceso electoral en que se renueven el Congreso del Estado y los ayuntamientos el registro interno de precandidatos se hará en la última semana de enero del año de la elección y las precampañas de los precandidatos que obtengan el registro interno del partido en cuestión darán inicio el diez de febrero del año de la elección, y*

**(Énfasis Añadido)**

Respecto al desarrollo de las precampañas de los partidos políticos se desprende lo siguiente:

**Artículo 134**

Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a

cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. De igual forma, no podrán participar dentro de los procedimientos de pre-registro de candidatos independientes quienes estén en el presente supuesto.

Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

En cuanto al desarrollo de las campañas de los partidos políticos:

**Artículo 157**

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Para los efectos de este Código se entiende por:

I. Actos de campaña: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o de los candidatos independientes se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;

II. Propaganda electoral: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y

III. Propaganda política: Aquellos escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones realizados por parte de los partidos políticos que pretendan crear, transformar, invalidar, suprimir, o confirmar opiniones a favor de ideas o creencias, así como estimular determinadas conductas políticas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y por los candidatos independientes en sus plataformas electorales, que para la elección en cuestión hubieren registrado.

**QUINTO.** - Que de conformidad con la normatividad interna de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

Estatutos Generales:

**Artículo 31**

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

...

I) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.

**SEXTO.** - El artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

**SÉPTIMO.** - Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, contenidos en el artículo 102, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establecen lo siguiente:

**"Artículo 102**

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, **la designación**, en los supuestos siguientes:

a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;

- b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;
- c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;
- d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;
- e) **Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos tercera partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos tercera partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;**
- f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos tercera partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos tercera partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos tercera partes de los presentes; y
- i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate.

(...)"

**(Énfasis Añadido)**

Sobre esta base, es inconcuso establecer que a la Comisión Permanente del Consejo Nacional y a la Comisión Permanente Estatal, se les confiere entre otras facultades, las relativas a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales.

**OCTAVO.** - Que la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, el 26 de noviembre de 2018 acordó, mediante la aprobación de las dos tercera partes de votos, solicitar como método de selección de candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Aguascalientes, para el proceso electoral local 2018-2019, sea el de Designación Directa. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, párrafo 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 106 párrafo primero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, que establecen lo siguiente:

#### **ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

##### **"Artículo 102**

1. Para el **método de designación**, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, **la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:**

(...)

e) **Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos tercera partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos tercera partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;**

(...)

*(Énfasis Añadido)*

#### **REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

"Artículo 106. **Para los cargos municipales**, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, **las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional!"**

*(Énfasis Añadido)*

**(Énfasis Añadido)**

Bajo ese marco, la Comisión Permanente del Consejo Estatal resolvió aprobar, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, que el método para la selección de candidatos a los cargos de Presidencia e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Aguascalientes, en algunos casos sea la **Designación Directa**, tal como se precisa en el cuadro siguiente:

No.	MUNICIPIO	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	Aguascalientes	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
2	Calvillo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
3	Jesús María	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
4	San José de Gracia	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)

**NOVENO.** – Que además de la documentación respaldo de la solicitud de la Comisión Permanente Estatal, consistente en acta de la sesión, dictamen y listado de asistentes, se anexaron una serie de formatos con firmas de la militancia que de conformidad con el Comité Directivo Estatal avalan que el procedimiento de selección de candidaturas en dichos Municipios del Estado de Aguascalientes sea la designación directa y las mismas corresponden al 50% más uno de la militancia de cada uno de los Municipios en los que se solicita la designación.

De este modo, el Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Aguascalientes remitió formatos de nombres, acompañados de clave de elector y firmas correspondientes a la militancia que avala la decisión de la Comisión Permanente Estatal de solicitar que el método de selección de los candidatos sea la designación directa.

Ahora bien, a efecto de considerar todos los elementos remitidos por el Comité Directivo Estatal a fin de que su solicitud sea aprobada, esta autoridad se encuentra obligada a realizar un análisis de toda la información remitida, incluyendo los formatos de firmas.

Por lo que una vez verificada la actualización de la hipótesis normativa contenida en el artículo 102, inciso e) de los Estatutos Generales, se procedió

a verificar los elementos adicionales proporcionados por el Comité Directivo Estatal.

De esta forma, en principio se consideró que el 50% más uno de los militantes de cada uno de los Municipios solicitados correspondería, de conformidad

con la cantidad total de militantes en cada uno de éstos verificable en el padrón, a lo siguiente:

AYUNTAMIENTO	MILITANTES	50% PADRÓN +1
Aguascalientes	7,043	3,522
Calvillo	375	188
Jesús María	862	432
San José de Gracia	81	41

Ahora bien, debe advertirse que, al encontrarnos ante un término perentorio para comunicar al instituto electoral estatal sobre el método de selección de candidaturas, esta autoridad realizó un cotejo exclusivamente entre los nombres entregados y el padrón de militantes; a efecto de verificar que éstos correspondan a la militancia del Partido Acción Nacional en los municipios que señala el Comité Directivo Estatal.

De tal forma que el número de los que se identificaron como militantes de cada municipio, cuyos nombres fueron encontrados en el padrón de militantes es el siguiente:

Ayuntamiento	50% Padrón +1	Nombres de militantes verificados en padrón	%
Aguascalientes	3,523	3,867	<b>54.91%</b>
Calvillo	189	193	<b>51.47%</b>

Jesús María	432	609	<b>70.65%</b>
San José de Gracia	42	64	<b>79.01%</b>

Del resultado anterior se concluye que los Municipios de Aguascalientes, Calvillo, Jesús María y San José de Gracia, encuentran respaldo de más de la mitad de la militancia de sus municipios para que el método de selección de sus candidaturas sea la designación directa.

Corroborado lo anterior, esta autoridad partidista ha valorado y analizado la propuesta recibida respecto al método para la selección de los candidatos a cargos de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, para el proceso electoral local 2018-2019, tomando en consideración que la solicitud de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Aguascalientes no representa en sí misma la designación automática de las candidaturas; sino únicamente una solicitud a la cual deberá recaer la aprobación o no, del requerimiento, en virtud de que dicha actividad representa una facultad de la Comisión Permanente Nacional y no una obligación.

En ese sentido, en ejercicio de la auto determinación y auto organización de los partidos políticos, esta autoridad ha considerado que:

1. La solicitud de la Comisión Permanente Estatal se realiza de manera previa a la emisión de la convocatoria para la elección de los candidatos por votación de militantes.
2. La solicitud de mérito fue aprobada por dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes y remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso, aprobada.

3. Más de la mitad de la militancia de los municipios en los que se solicita que el método de selección de candidaturas sea la designación directa avala, de conformidad con la información remitida por el Comité Directivo Estatal, que el método de selección de candidaturas en sus municipios sea la designación directa.

Lo cual cobra relevancia al considerar que es la militancia la que ejerce su derecho al voto activo a fin de elegir las candidaturas que postulará el Partido Acción Nacional para los cargos de elección popular.

En ese sentido, suponiendo que el ejercicio al voto se realizara con una participación de más del cincuenta por ciento del padrón de militantes de cada uno de los Municipios en cuestión, es dable tomar en cuenta, en sentido contrario, dicho porcentaje de la militancia cuando se encuentra avalando que la selección de candidaturas se realice por el método de designación, a efecto de aprobar la solicitud del método.

Finalmente, es menester señalar que anexo a las presentes Providencias se encuentra el listado de nombres de militantes que, de acuerdo a la información proporcionada por el Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Aguascalientes, avalan que el método de selección de candidaturas sea la designación.

No obstante, por cuestiones de protección de datos personales, esta autoridad se encuentra imposibilitada para publicar los formatos recibidos, en cualquier fuente de acceso público, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3, fracción IX, X, artículo 5 y artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; por lo que el respaldo documental remitido por el Comité Directivo Estatal, se encuentra en resguardo de la Coordinación General Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional a disposición de la militancia de Aguascalientes interesada en cualquier cotejo o verificación.

**DÉCIMO.** - El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las

providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se desprende del precepto que a la letra se cita:

**"Artículo 57**

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

Con base en ello, la solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Estado de Aguascalientes resulta factible, para los cuatro municipios propuestos, en virtud de que cuentan con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado al aval de la mayoría de la militancia de los municipios solicitados y a la conveniencia que resulta para el Partido al analizar y considerar la estrategia política y electoral en el Estado.

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando como referencia que se deberá informar al Instituto Estatal Electoral, treinta días antes del inicio formal del proceso interno, y ese hecho trae aparejado el conjunto de actos tendientes a la selección de precandidatos, por lo que esperar la sesión próxima de la Comisión Permanente del Consejo Nacional retrasaría el inicio del proceso interno del Partido Acción Nacional en Aguascalientes.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

**PROVIDENCIAS**

**PRIMERA.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo aprobado por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes durante la sesión celebrada en fecha 26 de noviembre de 2018 y a las firmas que avalan el respaldo de la militancia de los municipios en cuestión respecto al método de selección de candidaturas solicitado, se

aprueba que el método de selección de candidatos a los cargos de Presidencia e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Aguascalientes, con motivo del proceso electoral local 2018-2019, en los siguientes Municipios sea la Designación Directa:

No.	MUNICIPIO	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	Aguascalientes	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
2	Calvillo	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
3	Jesús María	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
4	San José de Gracia	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)

**SEGUNDA.** - Los casos no previstos en el resolutivo primero de este proveído, estarán conforme a lo dispuesto en el artículo 92 numeral 3. de los Estatutos Generales, cuyo método de selección de candidatos será el de votación por militantes, tal como se describe a continuación:

No.	MUNICIPIO	MÉTODO
1	Asientos	Votación por militantes
2	Cosío	Votación por militantes
3	El Llano	Votación por militantes
4	Pabellón de Artega	Votación por militantes
5	Rincón de Romos	Votación por militantes
6	Tepezalá	Votación por militantes
7	San Francisco de los Romo	Votación por militantes

**TERCERA.** - Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, para los efectos legales correspondientes.



AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ  
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

**CUARTA.** - Hágase de conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales.

ATENTAMENTE,



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA  
SECRETARIO GENERAL

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "HL", is positioned above the printed name and title. The printed text "HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA" is in a bold, sans-serif font, and "SECRETARIO GENERAL" is in a smaller, regular font below it.